



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

MARTES 22 DE ENERO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCIII

45

SECCIÓN  
IV



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.**

Reglamento interno  
24 /mayo/2016

**ACUERDO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL  
SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO QUE APRUEBA Y EXPIDE EL**

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

**I. Creación del Sistema Nacional Anticorrupción.**

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose así el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

En su último párrafo, el artículo 113 señala la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

**II. Creación de los sistemas locales.**

El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Anticorrupción. El artículo 36 establece las bases de integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales, las cuales básicamente son equivalentes al Sistema Nacional Anticorrupción. En tal artículo se indica que la presidencia del Comité Coordinador del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y que los integrantes de este último órgano deberán ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Nacional.

El mismo decreto que expidió la Ley General del Sistema Anticorrupción, estableció una *vacatio legis* de un año para que las legislaturas de las entidades federativas expidieran la legislación local y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en la reforma nacional. En consecuencia, el 18 de julio de 2017 se publicaron en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco relativas al combate a la corrupción, entre ellas: la reforma al artículo 107, Ter, que establece el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, el cual es la instancia de

coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y leyes respectivas.

La fracción II, del artículo 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco se deberá integrar por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley. En este sentido, el Capítulo III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, publicada en la misma fecha, establece el marco normativo de esta instancia ciudadana del Sistema Anticorrupción.

### **III. Protesta del Comité de Participación Social.**

El 1 de noviembre de 2017, en términos del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, la Comisión de Selección otorgó nombramiento a los integrantes del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

### **IV. Atribuciones para expedir su normatividad interna.**

La fracción I, del artículo 21, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, establece la atribución del Comité de Participación Social de aprobar sus normas de carácter interno. En este sentido, el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2018, aprobó el siguiente:

## **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba y se expide el Reglamento Interno del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

### **El Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco**

Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco aprueba y expide el presente

## **REGLAMENTO INTERNO**

### **TÍTULO PRIMERO**

Capítulo único  
Disposiciones preliminares

**Artículo 1. Objeto de regulación.**

Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general para el Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y tienen por objeto regular las bases, principios y procedimientos para su organización y funcionamiento, de acuerdo a las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 107 Ter, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los indicados en el capítulo III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2. Conceptos y definiciones.**

- I. **Comité Coordinador.** Instancia colegiada encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal, responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y del diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.
- II. **Comisión Ejecutiva.** Órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, conformado por la persona titular de la Secretaría Técnica y por los miembros del Comité de Participación Social, con excepción del que funja en ese momento como presidente del mismo, encargado de la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones.
- III. **Comité de Participación Social.** Instancia colegiada integrada por cinco ciudadanos destacados por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, cuyo objetivo es coadyuvar en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador a través de la Comisión Ejecutiva, fungir como la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción, así como elaborar los informes con las opiniones técnicas de los perfiles de aspirantes a diversos cargos relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- IV. **Órgano de Gobierno.** Instancia colegiada de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco integrada por los miembros del Comité Coordinador y presidido por el Presidente del Comité de Participación Social.
- V. **Red de Participación Social.** Conjunto de organizaciones de diversos sectores de la sociedad que tienen en común el interés de participar en acciones favorables a la rendición de cuentas, la transparencia, el gobierno abierto y el combate a la corrupción, en coordinación con el Comité de Participación Social.
- VI. **Sistema Estatal.** Instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades

administrativas y hechos de corrupción, así como en el control y fiscalización de recursos públicos en el Estado de Jalisco.

Además de los conceptos indicados, la interpretación de este reglamento se realizará de acuerdo a los términos del artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, del artículo 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

### **Artículo 3. Principios del Reglamento.**

1. La aplicación e interpretación del presente Reglamento se rige por los siguientes principios:
  - I. Promoción de los Derechos Humanos: Los integrantes del Comité de Participación Social, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
  - II. Principio *pro persona*: Las normas del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, así como con las disposiciones aplicables favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas;
  - III. Máxima publicidad y veracidad: La información que emita el Comité de Participación Social deberá orientarse por el principio de máxima publicidad y de veracidad de su contenido;
  - IV. Coordinación: El Comité de Participación Social promoverá la coordinación y vinculación entre las diversas entidades que participan en el Sistema Anticorrupción.
  - V. Gobernanza y gobierno abierto: El Comité de Participación Social promoverá ejercicios de gobernanza y de gobierno abierto en el desarrollo de las actividades del Sistema Estatal Anticorrupción, convocará a organizaciones sociales, iniciativa privada, ámbito académico y la ciudadanía en general interesadas en contribuir al fortalecimiento de la ética pública.
  - VI. Principios rectores que rigen el servicio público: Los integrantes del Comité de Participación Social estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas y prestarán sus servicios profesionales bajo los principios rectores que rigen el servicio público; legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, compromiso con el interés público, ética pública y justicia.

## **TITULO SEGUNDO**

### **Capítulo I**

#### **De la organización y funcionamiento de Comité de Participación Social**

#### **Artículo 4. Sesiones y reuniones de trabajo.**

1. El Comité de Participación Social celebrará por lo menos una sesión pública ordinaria cada mes, además de las extraordinarias que se considere convenientes para desahogar los asuntos de su

competencia. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Comité de Participación Social, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación. La convocatoria, el orden del día y los materiales motivo de la sesión podrán ser enviados al correo electrónico oficial de los integrantes del Comité.

2. Para poder sesionar válidamente, el Comité de Participación Social requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos deberán estar fundados y motivados y se aprobarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, excepto para modificaciones a este reglamento, en las que se requerirá el voto favorable de cuatro de sus integrantes. En caso de empate, tendrá voto de calidad quien ocupe la presidencia. En caso de empate y ausencia del presidente el punto de acuerdo se someterá a una nueva votación en la siguiente sesión.

3. Podrán participar con voz, pero sin voto, aquellas personas que el Comité de Participación Social, a través de la presidencia, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 5. Coordinación y vinculación.**

1. El Comité de Participación Social promoverá la coordinación entre las siguientes instancias del Sistema Anticorrupción:

- I. El Comité Coordinador;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Comisión Ejecutiva;
- IV. El Sistema Estatal de Fiscalización;
- V. Los Sistemas Municipales Anticorrupción;
- VI. El Sistema Nacional Anticorrupción;

2. El Comité de Participación Social establecerá los mecanismos de vinculación entre las instancias indicadas en la fracción anterior y las organizaciones sociales, académicas y de la iniciativa privada relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción.

**Capítulo II**

**Política del Sistema Estatal**

**Artículo 6. Política estatal y políticas públicas.**

1. La política estatal y las políticas públicas de prevención, detección y combate a la corrupción que proponga el Comité de Participación Social, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, deberán considerar la promoción de la integridad en el actuar de los servidores públicos y el fomento a las buenas prácticas en el servicio público.

2. En el diseño de la política estatal y de las políticas públicas se buscará la mejor alineación posible con las políticas nacionales y de otras entidades federativas, de acuerdo con la normatividad aplicable y los instrumentos de planeación respectivos.

**Artículo 7. Programa de trabajo anual.**

1. El programa de trabajo anual que apruebe el Comité de Participación Social establecerá las prioridades de atención a los fenómenos de corrupción y deberá estar alineado con política estatal y las políticas integrales del Sistema Estatal. En su diseño, implementación y evaluación participarán los integrantes de la Red de Participación Social y se solicitará el apoyo técnico de la Dirección de Políticas Públicas de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Secretaría Técnica.

2. El Presidente del Comité de Participación Social promoverá la articulación de los programas de trabajo anuales del Comité de Participación Social y del Comité Coordinador. El Comité de Participación Social se pronunciará sobre ese aspecto en la opinión que realice del plan de trabajo anual del Comité Coordinador.

**Artículo 8. Características de las políticas públicas.**

1. Las políticas públicas y los proyectos de prevención, detección, y combate a la corrupción que proponga el Comité de Participación Social, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, deberán considerar los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico técnico que evalúe claramente la situación, riesgos y daños prevalecientes, así como una identificación clara de la problemática a resolver
- II. Los objetivos generales y específicos de la política dirigidos a la prevención, disuasión, detección y corrección de hechos de corrupción y conflicto de intereses;
- III. Las estrategias y líneas de acción de la Política, en las que se buscará el involucramiento de la sociedad;
- IV. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental;
- V. La identificación y evaluación de riesgos;
- VI. La evaluación de controles y políticas de respuesta;
- VII. Las acciones de formación y capacitación sobre la integridad y buenas prácticas en el actuar de los servidores públicos;
- VIII. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- IX. El diseño de mecanismos de comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que se están realizando en materia anticorrupción;
- X. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones emprendidas;
- XI. El establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados; y
- XII. Un cronograma de programas y acciones a ejecutarse a corto, mediano y largo plazo.

**TITULO TERCERO**

**Capítulo único**

**Informes técnicos de perfiles a entregar a los poderes Legislativo y Ejecutivo**

**Artículo 9. Características de la evaluación.**

1. En los informes que presente a los poderes Legislativo y Ejecutivo el Comité de Participación Social respecto de la opinión técnica de los aspirantes a la titularidad de diversas autoridades del Sistema Estatal, se evaluará la aptitud y la idoneidad de los perfiles.



2. De acuerdo con la convocatoria que emita el Congreso del Estado, el Comité de Participación Social definirá la metodología, plazos y criterios de selección que deberán hacerse públicos durante el proceso y considerar, al menos, las siguientes características:

- I. El método de registro y evaluación de los aspirantes, especificando los puntajes y baremos que permitan verificar los resultados del proceso;
- II. Dar a conocer la lista de los aspirantes y, en versiones públicas, los documentos que hayan sido entregados para su evaluación;
- III. Podrán efectuarse audiencias públicas, resolución de casos o entrevistas, en las que se invitará a participar a académicos, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia;
- IV. Hacer público el cronograma de audiencias, resolución de casos y/o entrevistas; y
- V. El plazo en que se deberá hacer público el informe con las opiniones técnicas de los aspirantes.

**Artículo 10. Apoyo de la Secretaría Ejecutiva.**

1. Para el proceso de elaboración de los informes con las opiniones técnicas de los aspirantes a la titularidad de diversos entes públicos, el Presidente del Comité de Participación Social solicitará apoyo a la estructura administrativa de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Secretaría Técnica. Si fuera necesario, se convocará al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva para lograr los apoyos que requiera en el proceso de elaboración de los informes.

**TITULO CUARTO**

**Capítulo único**

**De las peticiones, solicitudes y denuncias de la sociedad civil**

**Artículo 11. Sistema Anticorrupción abierto.**

1. Cualquier persona, a través del sistema electrónico de denuncia y queja, podrá presentar peticiones, solicitudes y denuncias motivadas en torno de hechos respecto de los cuáles se estime que el manejo, aplicación o custodia de recursos públicos es irregular o que se configura algún hecho de corrupción de acuerdo a las leyes. El Comité de Participación Social promoverá la implementación de herramientas tecnológicas que hagan accesible la recepción de la información y faciliten el trámite de la misma ante las autoridades competentes.

**Artículo 12. Requisitos de las denuncias.**

1. Las denuncias por hechos de corrupción, deberán contener alguno de los siguientes elementos:

- I. La descripción de los hechos denunciados;
- II. La relación de los documentos e información que se adjunta a la denuncia;
- III. Datos de localización de posible evidencia y de elementos de prueba.

2. La identidad de las personas que presenten las denuncias y demás comunicaciones y la documentación que las mismas presenten, serán consideradas información confidencial, salvo venia expresa en contrario manifestada por el denunciante.

**Artículo 13. Seguimiento.**

1. El Comité de Participación Social dará seguimiento a las peticiones, solicitudes y denuncias presentadas, para lo cual requerirá un informe periódico a la autoridad correspondiente con base en el cual informará al ciudadano del avance y en su caso, resolución del asunto.

**Artículo 14. Acceso a la información.**

1. El Comité de Participación Social, propondrá al Comité Coordinador, el diseño, implementación y administración de sistemas informáticos y herramientas tecnológicas que permitan acceder a la información que generen las diversas instancias del Sistema Estatal conforme a la legislación de acceso a la información y protección de datos personales.

**Artículo 15. Datos abiertos.**

1. El Comité de Participación Social promoverá la máxima publicidad de la información contenida en la Plataforma Digital Nacional en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

**TITULO QUINTO**

**Capítulo único**

**Formación, capacitación e investigación**

**Artículo 16. Programas de formación, capacitación e investigación.**

1. El Comité de Participación Social desarrollará una agenda de formación, capacitación e investigación que tendrá como propósito construir valores de ética pública, así como realizar investigación en torno a la prevención, detección y combate a la corrupción.

**Artículo 17. Sociedad civil en la formación de la agenda.**

1. Para establecer los contenidos de la agenda de formación, capacitación e investigación, el Comité de Participación Social convocará a organizaciones de la sociedad civil, a la iniciativa privada, a la comunidad académica y a la ciudadanía en general.

**TITULO SEXTO**

**Capítulo único**

**Red de Participación Social**

**Artículo 18. Propósito.**

1. El Comité de Participación Social fomentará la participación ciudadana en el combate a la corrupción y en la construcción de ética pública. Para ello, llevará un registro de las organizaciones de la sociedad civil. El propósito de la Red de Participación Social es la colaboración coordinada con el Comité de Participación Social en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones para el combate a la corrupción.

**Artículo 19. Perfil.**

1. La Red de Participación Social agrupa a diversas organizaciones de la sociedad civil, a la iniciativa privada, a la comunidad académica, entre otras, que tienen en común el interés de participar en acciones favorables a la rendición de cuentas, la transparencia, el gobierno abierto y el combate a la corrupción.

**Artículo 20. Objetivos.**

1. Los objetivos de la Red de Participación Social, en coordinación con el Comité de Participación Social, son los siguientes:

- I. Crear y fortalecer núcleos anticorrupción de la sociedad civil;
- II. Propiciar espacios de discusión, intercambio de conocimiento, de experiencias y de incidencia en la prevención, detección, investigación y sanción de la corrupción;
- III. Colaborar en el impulso de las políticas públicas para combatir la corrupción y promover buenas prácticas en la gestión pública.

---

**TITULO SEPTIMO**

**Capítulo único**

**Del seguimiento al Sistema Estatal Anticorrupción**

**Artículo 21. Supuestos de seguimiento.**

1. El Comité de Participación Social dará seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal, puntualmente en los siguientes supuestos:

- I. Ante casos de relevancia social o denuncias presentadas por la ciudadanía respecto de los cuáles se estime que el manejo, aplicación o custodia de recursos públicos es irregular;
- II. Cuando se tenga conocimiento de indicios de hechos de corrupción;
- III. Al trámite de solicitudes o peticiones que la sociedad civil haya enviado al Congreso del Estado de Jalisco, a la Auditoría Superior del Estado, a las entidades municipales fiscalizables o a cualquier otra instancia del Sistema Estatal.

2. En estos supuestos, el Comité de Participación Social requerirá un informe periódico a la autoridad que corresponda con base en el cual informará al ciudadano del avance y en su caso, estado de resolución del asunto.

**Artículo 22. Acuerdo de seguimiento.**

1. Los acuerdos mediante los cuales el Comité de Participación Social realice el seguimiento de algún asunto relacionado con el Sistema Estatal deberán estar fundados y motivados; mínimamente deberán contener los siguientes elementos:

- I. Los antecedentes de hecho y de derecho que describan el problema a partir del cual se justifique la intervención Comité de Participación Social;
- II. Las consideraciones de fondo y los fundamentos de derecho a partir de las cuales el Comité de Participación Social establecerá los cursos de acción que se deberán seguir;
- III. Los puntos de acuerdo en los que se tomen las decisiones que correspondan y su seguimiento.

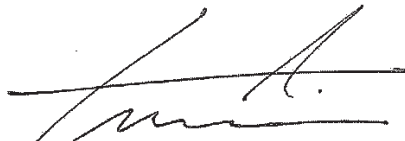
**Artículo 23. Solicitudes de exhortos públicos al Comité Coordinador.**

1. El Comité de Participación Social podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando existan indicios de algún hecho de corrupción que requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información acerca de la atención del asunto que se trate.

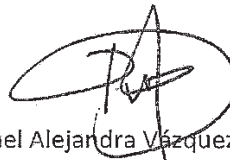
**ATENTAMENTE**

Por un Jalisco sin corrupción

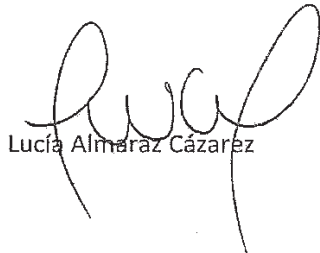
Guadalajara, Jalisco, a 24 de mayo de 2018



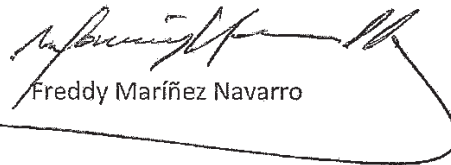
Jorge Alberto Alatorre Flores



Annel Alejandra Vázquez Anderson



Lucía Almaraz Cázarez



Freddy Mariñez Navarro



Jesús Ibarra Cárdenas

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de la Hacienda Pública.**

PF/AS/001/2019.

**SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.**

**ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA**

**Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve.**

**Juan Partida Morales**, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° numeral 3° fracción I, 5°, 7° fracción III, 14, 15 numeral 1, fracción I, 16 fracción II, 18 y Transitorio Quinto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre del año 2018; los artículos 1°, 2°, 4°, 8°, 11 primer párrafo, y fracciones I, LXXXIV, LXXXV y LXXXVII, 75 fracción V y 80 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1° de enero del año 2019; y con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

- Secretaría de Planeación  
Administración y Finanzas**
- PROCURADURÍA FISCAL**
- I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
  - II. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.
  - III. A su vez, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina como se divide e integra la Administración Pública del Estado, mencionando inicialmente en su fracción I, que la Administración Pública Centralizada, se encuentra integrada por las diversas Dependencias.
  - IV. Asimismo, en su artículo 14 la invocada Ley Orgánica señala que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al

Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente y que éstas contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que las conforman, de conformidad con el presupuesto.

V. En concordancia con lo señalado en el punto que antecede el numeral 15 de dicho cuerpo normativo establece que las Secretarías tienen como atribuciones la de auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia, así como expedir, a través de su titular, los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales administrativos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo.

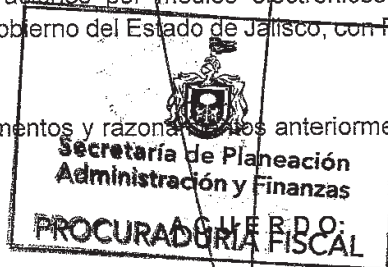
VI. En ese orden de ideas, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, enumera las Secretarías que forman parte de la Administración Pública Centralizada, contemplando en su fracción II, a la Secretaría de la Hacienda Pública, a la cual mediante el artículo 18 de la multicitada Ley Orgánica, se le otorgan las facultades correspondientes.

VII. Ahora bien, el artículo 2° del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1° de enero del año 2019, estipula que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado como encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública estatal, ejercerá todas las atribuciones relacionadas con el trámite, resolución y despacho de los asuntos fiscales, hacendarios y financieros que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado, por su parte el primer párrafo del artículo 11 del citado reglamento señala que al Secretario le corresponde originariamente el trámite, resolución y ejercicio de las facultades competencia de la Secretaría, y en su artículo 86 se establece que el Secretario podrá, mediante acuerdo, delegar el ejercicio de sus atribuciones en cualquiera de sus subalternos, salvo aquellas que sean de su competencia exclusiva, y que el acuerdo respectivo deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VIII. Ahora bien el artículo 80 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, en su fracción V, señala que a la Dirección de Contabilidad le corresponde presentar las declaraciones fiscales cualquiera que sea su periodicidad, relacionadas con los pagos a servidores públicos y a terceros, previo cálculo que realice la Dirección General de Egresos, conforme a las leyes aplicables.

IX. En virtud de que la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, cuenta con la facultad de presentar declaraciones fiscales por ser una atribución inherente a sus funciones y considerando la necesidad de efectuar diversos trámites ante las autoridades fiscales federales del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionados con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), así como la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), las cuales serán utilizadas para los diversos trámites que competen a la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en materia de declaraciones fiscales, resulta necesario delegar al Director de Contabilidad, la facultad de comparecer y representar a la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, para que efectúe dichos trámites, incluidos sin limitación alguna los que sean requeridos para la obtención, modificación, cancelación y alta de la Firma Electrónica Avanzada y de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, indispensables para la presentación de declaraciones por medios electrónicos a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes SPC130227L99.

En mérito de los fundamentos y razones antes expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:



**PRIMERO.-** En virtud de las necesidades propias de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, se delega la Facultad al Servidor Público **Lic. Humberto García Villalobos**, con nombramiento de Director de Contabilidad, de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, para que en nombre y representación de esta Secretaría, comparezca ante las autoridades fiscales federales del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efectuar los trámites relacionados con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), así como la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), las cuales serán utilizadas para los diversos trámites que competen a la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en materia de declaraciones fiscales, incluidos sin limitación alguna los que sean requeridos para la obtención, modificación, cancelación y alta de la Firma Electrónica Avanzada y de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, indispensables para la presentación de declaraciones por medios electrónicos a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes SPC130227L99.

**SEGUNDO.-** Se delega la Facultad al Servidor Público **Lic. Humberto García Villalobos**, con nombramiento de Director de Contabilidad, de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, para que en nombre y representación de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, suscriba los documentos legales y administrativos, ante las autoridades fiscales federales del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como cualquier gestión que sea requerida para los trámites relacionados con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), así como la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), las cuales serán utilizadas para los diversos trámites que competen a la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en materia de declaraciones fiscales, incluidos sin limitación alguna los que sean requeridos para la obtención, modificación, cancelación y alta de la Firma Electrónica Avanzada y de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, indispensables para la presentación de declaraciones por medios electrónicos a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes SPC130227L99.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al **Lic. Humberto García Villalobos**, con nombramiento de Director de Contabilidad de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, así como a los servidores públicos y dependencias que deban conocerlo, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones tendientes para el cumplimiento del presente instrumento.

**CUARTO.-** Procédase a la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8° fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el día de hoy el suscrito C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

**C. P. C. JUAN PARTIDA MORALES**  
Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)



EL SUSCRITO LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO, PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4 NUMERAL 1, FRACCIONES I, XVI Y XIX, 5 NUMERAL 1 FRACCIONES II, VIII, X Y XVI, 7 NUMERAL 1 FRACCIÓN III, 14 NUMERALES 1, 2 Y 4; 15 NUMERAL 1 FRACCIONES I, VI Y XVIII, 16 NUMERAL 1 FRACCIÓN II, 18 NUMERAL 1 FRACCIONES VI, VII Y XLI, PRIMERO Y QUINTO (TERCER RECUADRO DE LA TABLA INSERTA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA) TRANSITORIOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 27213/LXII/18, ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018; ARTÍCULOS 1, 2, 4, 6, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI, 9, 11, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XLI, 65, FRACCIONES XLII, XLIV Y LVI, 66, 67, 68, 88 FRACCIÓN XVIII Y 89 PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL DÍA 1 DE ENERO DE 2019, HAGO CONSTAR Y -----

----- C E R T I F I C O : -----

QUE EL PRESENTE LEGAJO DE 4 CUATRO FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, RELATIVAS AL ACUERDO PF/AS/001/2019, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019, SUSCRITO EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL EL CUAL TUVE A LA VISTA Y COMPULSE POR OBRAR EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO.- CONSTE.

GUADALAJARA, JAL., A 17 DE ENERO DE 2019.

LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO.  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO.

COTEJÓ. JCM.



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Administración.**

ACU/SECADMON/001/2019  
ACUERDO DEL CIUDADANO  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

**Guadalajara, Jalisco, a los 07 siete días del  
mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción III, 14, 15 apartado 1 fracción II, 16 apartado 1 fracción III y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1, 3 fracciones IX y LIII, 24 fracción XXIV, 49 y 50 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco; así como todos los ordenamientos legales del Estado de Jalisco; con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- II. El artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el *Gobernador del Estado para el ejercicio de sus facultades y atribuciones*, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado.
- III. Acorde con los artículos 3, 7 fracciones III y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se aprecia que la Secretaría de Administración es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada.
- IV. En ese sentido, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece las atribuciones y obligaciones de los Titulares de las Secretarías, entre las cuales se encuentra la de expedir acuerdos en las materias de su competencia.
- V. Asimismo, el numeral 19 apartado 1, en sus fracciones III, XX y XXI de la citada Ley Orgánica, establece como facultades competencia de esta Secretaría a mi cargo, el registrar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Administración Pública del Estado, así como el representar al Ejecutivo Estatal en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado, así como intervenir en la enajenación, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles del mismo.
- VI. Por su parte, el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, en sus artículos 9 fracción III, 10, 13 fracción II y 24, puntualiza que la referida Dependencia para el cumplimiento de sus funciones y desahogo de los asuntos de su competencia, cuenta con diversas Direcciones Generales, entre ellas la Dirección General de Operaciones, misma que goza de varias atribuciones, incluidas la de planear, determinar, evaluar y supervisar las políticas de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado.

En virtud de lo anterior, y en mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX y LIII, 24 fracción XXIV, 49 y 50 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, se delega al **C. ÁLVARO LADRÓN DE GUEVARA MACÍAS**, en su carácter de Director General de Operaciones, adscrito a esta Secretaría de Administración a mi cargo, la facultad para que suscriba en representación del Ejecutivo Estatal, los contratos de comodato respecto a los bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en términos de lo establecido en el artículo 19 apartado 1, fracciones III, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; lo anterior, por todo el tiempo que ostente el carácter de Director General de Operaciones de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** El uso de la facultad que hoy se delega, deberá ser con estricto apego a la normatividad legal aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar y con independencia de que el suscrito conserve en todo momento las facultades a que se ha hecho referencia en el presente acuerdo para que las ejerza conforme a lo previsto en la normatividad atinente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; para que surta los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 16 segundo párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 8 fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

#### CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el **MTRO. ESTEBAN PETERSEN CORTÉS**, Titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.

**MTRO. ESTEBAN PETERSEN CORTÉS**  
Secretario de Administración  
(RÚBRICA)

**EDICTO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Octavo Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tamazula de Gordiano.**

Por este conducto hágase saber al público en general la Sentencia Definitiva pronunciada por éste Juzgado el 12 doce de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en el juicio CIVIL ORDINARIO (DIVORCIO INCAUSADO), promovido por MARIA DE JESUS BARBOSA ZEPEDA, en contra de JOSE MARIA NUÑEZ MARTINEZ, Exp.326/2018, siguientes términos: PROPOSICIONES:

1.- Los presupuestos procesales relativos a LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD de las partes, LA COMPETENCIA Y LA VIA, han quedado plenamente satisfechos.

2.- La parte actora MA. DE JESUS BARBOSA ZEPEDA, acredita la acción de Divorcio Incausado ejercida, mientras que el demandado JOSE MARIA NUÑEZ MARTINEZ, se allano a las pretensiones de la actora; en consecuencia:

3.- Se declara la Disolución del Vinculo Matrimonial que une a MA. DE JESUS BARBOSA ZEPEDA Y JOSE MARIA NUÑEZ MARTINEZ, matrimonio civil que se celebó el 10 diez de Diciembre del año 1993 mil novecientos noventa y tres, mediante acta número 197, libro 01, del año 1993 mil novecientos noventa y tres, que se levantó en la Oficialía del Registro Civil número 01 uno de Tamazula de Gordiano, Jalisco, recobrando ambos cónyuges su libertad de contraer nuevo matrimonio. Asimismo una vez que cause ejecutoria éste fallo remítanse las constancias necesarias previo el pago del impuesto a los C.C. DIRECTOR DEL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO Y AL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NUMERO 01 DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, para que cumplan con el artículo 422 del Código Civil del Estado; de igual manera gírense atento oficio al C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NUMERO 01 UNO, DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, quien levanto las actas de nacimiento de los promoventes MA. DE JESUS BARBOSA ZEPEDA Y JOSE MARIA NUÑEZ MARTINEZ, para el efecto de hacer la anotación del divorcio decretado en las actas de nacimiento de los ahora divorciados.

4.- Se condena a la liquidación de LA SOCIEDAD LEGAL adoptada como Régimen Económico por los divorciantes MA. DE JESUS BARBOSA ZEPEDA Y JOSE MARIA NUÑEZ MARTINEZ, reservándose su liquidación mediante la promoción del incidente respectivo en periodo de ejecución de sentencia.

5.- SE ABSUELVE al demandado JOSE MARIA NUÑEZ MARTINEZ, al pago de gastos y costas al existir allanamiento a la demanda, máxime que no existe reclamo por su contraria, artículos 142 y 143 Fracción III, del Enjuiciamiento Civil del Estado.

6.- Se dejan a salvo los derechos del reclamo al pago de alimentos definitivos efectuado por la actora MA. DE JESUS BARBOSA ZEPEDA, para su hijo JOSE MARIA NUÑEZ BARBOSA, a efecto de que éste último, al ser mayor de edad y disponer libremente de su persona, haga valer su derecho, en juicio diverso si así lo considera pertinente.

**TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, 25 DE OCTUBRE DEL 2018.**

**LA SECRETARIO**

**LIC. JULIANA JIMENEZ RENDON.**

**22, sección IV, enero**

**EDICTO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Octavo Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tamazula de Gordiano.**

Por este conducto hágase saber al público en general la Sentencia Definitiva pronunciada por éste Juzgado el 13 de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, en el juicio CIVIL ORDINARIO (ANOTACION DE ACTA DE NACIMIENTO), promovido por TOMAS GARCIA OCHOA, Exp.135/2018, siguientes términos: PROPOSICIONES:

1.- La COMPETENCIA del Juzgado, la PERSONALIDAD de las partes y la VIA elegida, quedaron acreditadas.

2.- La parte actora **TOMAS GARCIA OCHOA**, justificó su acción de **ANOTACION DE SU ACTA DE NACIMIENTO**, y los demandados **CC. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE PIHUAMO, JALISCO Y AGENTE DE LA PROCURADURIA SOCIAL DEL ESTADO**, no se exceptuaron y fueron juzgados en rebeldía, por tanto:-

3.- Se ordena la **ANOTACION DEL ACTA DE NACIMIENTO** del actor, acta número 74 setenta y cuatro, libro 01 uno, correspondiente al año de 1941 mil novecientos cuarenta y uno, de la Oficialía número 01 uno del Registro Civil de Pihuamo, Jalisco, con fecha de registro del día 05 cinco de Marzo del año 1941 mil novecientos cuarenta y uno, en la que se hace constar el nacimiento de **NESTOR GARCIA OCHOA**, consistiendo esta anotación al margen en el sentido de que, el registrado también ha sido conocido pública, familiar, social y legalmente, indistintamente con el nombre de **TOMAS GARCIA OCHOA**, pero se trata de una misma persona, y deberá de subsistir el nombre del accionante con el que inicialmente fue registrado en la oficialía del Registro Civil.

4.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 457 del Enjuiciamiento Civil del Estado en vigor, y para el caso de que las partes no apelen, se ordena la publicación de un extracto de las proposiciones contenidas en la presente resolución, por una sola vez en el periódico OFICIAL EL ESTADO DE JALISCO.

5.- Al causar estado la presente resolución gírense atentos oficios al C. Oficial del Registro Civil de Pihuamo, Jalisco y Director General del Archivo del Registro Civil en el Estado, para que procedan a **levantar** la ANOTACION correspondiente decretada en el Acta de Nacimiento del actor en cita.

**TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018.**

**LA SECRETARIO**

**LIC. JULIANA JIMENEZ RENDON.**

**22, sección IV, enero**



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$25.00 |
| 2. Número atrasado  | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$7.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$335.00   |

#### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

**S U M A R I O**

MARTES 22 DE ENERO DE 2019  
NÚMERO 45. SECCIÓN IV  
TOMO CCCXCIII

**ACUERDO** del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco que aprueba y expide el Reglamento Interno. **Pág. 3**

**ACUERDO** delegatorio del Secretario de la Hacienda Pública (Humberto García Villalobos). **Pág. 13**

**ACUERDO ACU/SECADMON/001/2019** delegatorio del Secretario de Administración (Álvaro Ladrón de Guevara Macías). **Pág. 18**

**EDICTO** del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tamazula de Gordiano (expediente 326/2018). **Pág. 20**

**EDICTO** del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tamazula de Gordiano (expediente 135/2018). **Pág. 22**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO